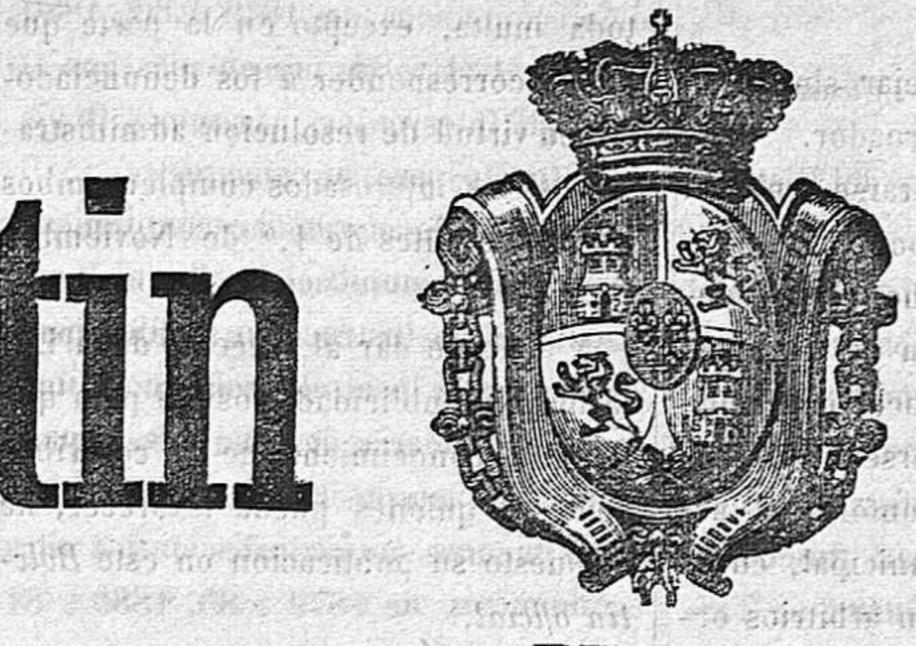
OHIM IN THE LIDES HED IN 189

mendeni er suestrefilmen i. enti

risk distinguisment dei



DE

decenves better the continuous decides december

PROVINCIA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Lotter to the other way in the Hytrorial Street

and the state of the state of the state of

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

action, Vante, Liceron, Selva Vantens

Par might be the property of the state of th

cornell, Routell, Namell, Major

Himself and outported concern

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ALEKLINE CONSTITUTION I

Núm. 1840.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

阿斯斯图图图231、15.01料以附出其159分别

Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que los sublevados de la Seo de Urgel han abandonado la plaza refugiándose en Francia. En el resto de la Península reina completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para general conocimiento.

Tarragona 10 de Agosto de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Agosio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

minado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sáenz de Cenzano, apoderado general de la Condesa de Teba, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zaragoza, confirmando un acuerdo del Ayunta. miento de Quinto, por el cual se le exigió cierta cantidad por razón de un repartimiento hecho para satisfacer los

honorarios de una medición de terrenos:

Agonio de 1883. -

Resulta que en el año de 1876 se verificó la de los de la expresada villa por el perito D. Francisco Pilar Gómez, y no habiéndosele pagado en tiempo oportuno, el Gobernador de la provincia, en virtud de expediente instruido á instancia del interesado, ordenó á la Municipalidad que en el término de un mes abonase el importe de lo que por el referido concepto debía. Para cumplir esta orden, la Junta municipal aprobó un presupuesto extraordinario, consignando como partida de ingresos el importe de un repartimiento especial que debía girarse entre los propietarios de las fincas y terrenos medidos, cuyo presupuesto, así como también el repartimiento, fueron aprobados por el Gobernador en 2 de Abril y 20 de Noviembre de 1880. Asignada en él á la Condesa de Teba la cantidad de 998 pesetas 38 céntimos, recurrió su apoderado al Ayuntamiento, solicitando se suspendieran los procedimientos de apremio incoados contra la casa de Teba para hacer efectiva la referida cantidad, y como dicha petición le fuese denegada, apeló para ante el Gobernador de la provincia, el cual después de oir al Ayuntamiento, y de conformidad con la Comisión provincial, declaró extemporáneo el recurso, porque habiendo estado expuesto al público, según decía, el presupuesto y repartimiento, no se presentó reclamación alguna.

Recurrió el interesado para ante ese Ministerio, el cual, fundado en que la reclamación de Cenzano era un verdadero recurso de agravios por la excesiva cuota impuesta á la Condesa de Teba en el referido repartimiento, y que en tal concepto debía interponerse ante la Diputación provincial, según lo preceptúa la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal y jurisprudencia sentada en varias Reales órdenes, dispuso

pasara dicho recurso á la Diputación provincial para que resolviera definiti-vamente.

unising also be \$64 or as to any an about

Dando ésta como hecho indudable que el repartimiento se había efectuado sobre la base de la cabida de terreno que cada propietario posee en el término de Quinto, y que así el presupuesto como el repartimiento habían estado expuestos al público durante 15 días sin que se presentara contra él reclamación alguna, después de lo cual obtuvo la aprobación del Gobernador, acordó desestimar el recurso por extemporáneo.

Impugnó Cenzano esta resolución en instancia elevada al Gobierno, el cual pidió diferentes datos para el mejor esclarecimiento de los hechos, presentando posteriormente el interesado nuevo escrito, en que hizo presente que constituída en depósito en la sucursal del Banco de España hasta la definitiva resolución del expediente la cantidad que se le reclamó, había dispuesto el Gobernador fuese entregada directamente al Ayuntamiento, y que al tratar de cumplir esta orden, se había negado el Depositario á formalizar el correspondiente cargaréme mientras no entregase á la vez el importe de las costas devengadas en el expediente de apremio.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que la reclamación del interesado se halla en su lugar; pues no sólo la justifican los documentos últimamente unidos al expediente por disposición de ese Ministerio, sino que tiene también firme apoyo en las disposiciones legales.

Las dos veces que la Diputación provincial ha entendido en este asunto ha dado por sentado que el repartimiento estuvo expuesto al público y que la casa de Teba nada reclamó contra él en tiempo oportuno; pero por más que el Ayuntamiento ha certificado que, según bando mandado

the areand out the Armandage publicar por orden de la Alcaldía, aparecía que el reparto de que se trata estuvo expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, es lo cierto que no se acompaña copia de este bando, ni aparece tampoco estampado en el repartimiento, que original obra en el expediente, diligencia alguna que lo acredite; siendo indudable que en el Boletin oficial no se anunció estar formado el repartimiento sy expuesto al público; pues así lo manifestó el Gobernador de la provincia al serle reclamado el número del periódico.

and the property converses the property of the

for the first property of the property of

a stression of the contraction of the contraction

son general cathed the balledges to terminal

Si, pues, no se dió la publicidad debida á fin de que todos los propietarios, inclusos los forasteros, pudieran tener conocimiento de la existencia de dicho repartimiento, y si por lo tanto se ha faltado á lo dispuesto en el artículo de la ley, es evidente que la reclamación de Cenzano no pueda calificarse extemporánea, mucho menos si se tiene en cuenta que tal repartimiento es además ilegal. En efecto: lo mismo el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 que el de 10 de Diciembre de 1878, ambos en su artículo 209, determinan que sean de cuenta de los Ayuntamientos el pago de los gastos que ocasionen los trabajos en materia de amillaramientos; por lo cual no ha podido imponerse exclusivamente este gravamen, como se ha hecho, á los propietarios territoriales, sino que ha debido y debe pagarse como una de las demás obligaciones municipales, á expensas de los recursos consignados en el presupuesto, según se halla también declarado ya en la Real orden de 10 de Julio de 1880; pues aun cuando la Diputación entiende que al anular esta orden el repartimiento en el caso particular que resolvía fué por exceder del tanto permitido, es de notar que la expresada resolución dejó consignado el principio de que la ley no

designaba recursos especiales para atender á los gastos de estadística, y que éstos debían cubrirse con los ingresos ordinarios ó extraordinarios del presupuesto.

Siendo, pues, ilegal el repartimiento, nada dirá la Sección acerca de las
indicaciones que se hacen en el expediente respecto de no haberse medido
todas las tierras y de los defectos de
que adoleciera la medición y tasación
de terrenos; pues que ni á estos particulares se refiere el expediente, ni
hay datos para apreciarlos.

Tampoco expondrá nada acerca de si la cuota de 998 pesetas exigida á la casa de Teba fué ó no excesiva con relación á las 5.065, importe total del repartimiento, y á la impuesta á los demás propietarios; pues tal reclamación, en el caso de que dicho repartimiento hubiese sido legal, sólo podría ventilarse en la esfera contenciosa, con arreglo al art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Finalmente, por lo que toca á la manifestación del Ayuntamiento de haber girado el repartimiento, según dice, con arreglo á las bases prescritas por el Gobernador de la provincia, la Sección hará notar que dicha orden no mandaba hacer repartimiento alguno, ni determinaba por lo tanto las bases con arreglo á las cuales hubiera de practicarse, sino que simplemente prescribió que se pagara á D. Francisco Pilar Gómez lo que se le adeudaba, con arreglo al tanto ó á las bases fijadas por los peritos designados para apreciar los honorarios de los trabajos desempeñados por aquél.

En vista de las consideraciones expuestas, y fundada la Sección en la ilegalidad del repartimiento y en la falta de su publicidad, de conformidad

singularity, pagar, complete ab 8, aug.;

Dia 10,---- of the sum purple server

Prosidente del sedalamianto del elles

de la contribucion de auquebles para el

STATE OF SPINISHED

SC ACRECA LA LA CALLERA DE COMPANA DE

con lo propuesto por la Dirección correspondiente á ese Ministerio, es de parecer:

- 1.º Que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.
- 2.º Que debe declararse nulo el repartimiento formado por el Ayunta-miento para pagar los honorarios devengados en la medición de terrenos.
- 3.º Que para satisfacer esta obligación habrá de formarse un presupuesto extraordinario, conforme al artículo 142 de la ley municipal, cuyos ingresos los constituirán arbitrios ordinarios ó extraordinarios de llos que las leyes autorizan, uno de los cuales podrá ser el repartimiento general, en la forma y con sujeción á las reglas prescritas en el art. 133 de la misma ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1829. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRACTOR PRODUCT, steel and Market Market

no and Derechos Reales.

La ley de presupuestos del actual año económico, sancionada en 25 de Julio último, dispone en su art. 8.º que los actos y contratos que á la fecha de la misma no se hayan presentado á la

-ear son rightly apposablished in the

tanglaciate pre durector de darpuestos

liquidacion ó al pago del impuesto de Derechos Reales, quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Y á fin de dar al precepto de la Ley la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda favorecer, he dispuesto su publicacion en este Boletin oficial.

Tarragona 9 de Agosto de 1883.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

can de manificato todos des duas

borales de nueve de las mañana á

dealastine Núm a 1830 apraticiones

CONSTITUCIONAL 1949

jue iles convengatalios and desern

Hace saber: Que habiéndose extraviado el recurso de arbitrios extraordinarios incoado en el año último por este Municipio, cuyo anuncio y tarifa va inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 263 correspondiente al dia 15 de Noviembre de 1882, se anuncia nuevamente por espacio de diez dias, durante los cuales podrá impugnarse por las personas que el mismo crean les perjudique.

Salomó 8 Agosto de 1883.—El Alcalde, Martin Badia.

ented com a broadgever. Teetrade de l' Núm. 1831, broller et a

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp. 100 121

El reparto para gastos municipales y Guardas de campo de este término municipal correspondiente al corriente

sujetarscost incontrato, senscemprometer

volumento eustrectmplimiento por los

I nacompana como garantia el sus modernas la

dreenes signientes relada com

precios fijos de<u>rlariracion de dono de</u>

año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que en justicia procedan; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de
Tarragona, Constantí, Pobla de Mafument, Morell, Rourell, Masó, Milá,
Catllar, Valls, Alcover, Selva y Reus
den la debida publicidad al presente
anuncio para que sus administrados
terratenientes de esta puedan hacer
uso de su derecho.

Vilallonga 7 de Agosto de 1883.— El Alcalde, Ramon Prats.

appointes extendidas en papel del

-1100 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell.

de regir en dichoracio, se ballaran

Hallándose terminados los repartos general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto Municipal y el de consumos y cereales que han de regir en este pueblo en el año económico actual de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias que la ley previene, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado el plazo prevenido que empezará el dia de su anuncio en el Boletin oficial, no serán atendidas.

Montmell 9 de Agosto de 1883.— El Alcalde, Ramon Garriga.

serobanement openogeop op blocket

aca contratar el suministro de ponty

Menso, a las lucrzas, del lijercito y

cardia civil estantes y transcuntes en

plaza de Seo de Urgel, 7 del phego

e condiciones a que debe sujetarse

All thinks so compromete a presur-

ab noisulexebase essueles enpNúm. 1833.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Recuisional descendance of the first of the consumption of the 1881

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA, quadration transfer

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1883.

្សាស្ត្រាស់ ក្រុមស្រួស្រួស្ត្រាស់ ស្ត្រាស់		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1883.			ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1883.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1883.		
donde radican de los mismos.		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
The second secon	Expósitos	404	380	784	31. 5 . 11	6 10	143113 J	1 1	2	3	3	2	5 3	167	620	405	382	787
Tarragona	Misericordia.	80	75	155	soirtei D	ojasaana. D	ion det	9(874)1 1	D 10	1	(1.0.1.2.2.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3	ESI L LL	4	rizage C	e luec de la compa	300 60 79 2601002	GETET OF TA	153
the state of the s	Expóitoss	111	94	205	2	3	5	4.1	D 20	1	11 D 15	10 W 10 M	37(0) 1 (5)	-0611	147	112	elei96e	208
Tortosa	Misericordia.	16	21	37	38 4 5 61	4	7707) (::0%,61:	objest Marie	State of the	da (91) i E) nalicati (b	harigan shisani	Algaeso en ob	odogab Anisalao	16	201122 20111111111111111111111111111111	38
	TOTALES.	611	570	1.181	7	10	17	oh 3 1	40 2 10	* 1:5 ⁽⁰⁾	. anigolo	4 4	1410 7 14	228	767	612	574	1.186

El Comisario de guerra accidental de esta provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término que media desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si así conviniera á la Administracion militar, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Seo de Urgel, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de guerra de la plaza de iso de su derecho. Contro Lérida.

Las personas que gusten interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo inserto al pié de este anuncio, debiendo advertirles que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que han de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Comisaría de guerra todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuya dependencia se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio, y siendo la garantía exigida para presentar proposicion la equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio.

Lérida 6 de Agosto de 1883. — Emilio Blanco Abellise.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Seo de Urgel, y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete á prestar dicho servicio á los precios siguientes: Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada racion de cebada á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada quintal métrico de paja á tantas Pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal procedencia.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1835. COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

El Comisario de guerra de la provincia de Gerona,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de] un año que empezará en 1.º de Octubre venidero y terminará en fin de Setiembre siguiente, el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en la villa de Olot, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los dias laborales de nueve de la mañana á una de la tarde el pliego de condiciones y oportunamente el de precios limites, para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitacion deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello de oficio además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos ó sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 de valor total de los artículos á que se refiera su oferta calculado por el precio límite, est rog seranguam

Gerona 6 de Agosto de 1883.— Rafael Blanco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., habitante calle de...., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el suministro á precios fijos de la racion de pan y pienso que necesiten las fuerzas estantes y transeuntes en la villa de Olot, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Por cada racion de pan.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Y acompaña como garantía el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Vespella durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 1.º de Abril.—Se acordó la publicacion de las listas ultimadas y publicacion de Colegios, nombramiento de Comisionado para presentar las cédulas talonarias al sello de la Exce-

lentísima Diputacion provincial y reparticion de las mismas á domicilio.

Dia 8.—Se acordó la designacion de personas que debian asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales del año económico de 1883 á 84.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se acordó los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y cereales de 1883 á 1884.

Dia 10.—No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios y tratantes en las especies de consumos, se acuerda el arriendo de los derechos.

Dia 15.—Ordinaria.—Se acordó el recargo municipal sobre las cédulas personales de 1883 á 84.

Dia 22.—Se acordó solicitar de la Administracion la autorizacion para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales del año económico de 1883 á 84, por medio de reparto vecinal.

Dia 29.—Se acordó el nombramiento de apoderado para recoger de la Tesorería de Hacienda las inscripciones intrasferibles procedentes de bienes de propios enajenados y cobro de los intereses devengados y que devengaren en adelante.

Dia 6 de Mayo.—Se acordó practicar todas las economías posibles en los gastos del presupuesto para poder cubrir lo señalado por la Excma. Diputacion á este pueblo para combatir la filoxera, á causa de no tener cantidad alguna consignada á este objeto.

Dia 13.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana.

Dia 20.—Se acordó dar órden al apoderado para recojer una lámina procedente de bienes de propios detenida en la Tesorería de Hacienda.

Dia 27.—Se acordó dirigir una instancia al Sr. Director de Impuestos para que ordenase la devolucion de lo que la Administracion habia aplicado de más á cubrir el encabezamiento de consumos del 2.º semestre de 1881 á 82, con los recargos municipales del mismo año.

Dia 3 de Junio. — Se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre remision de los extractos de acuerdos.

Dia 10.—Se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas sobre la formacion del reparto territorial.

Dia 17.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana.

Dia 24.—Se acordó el nombramiento de representante del Ayuntamiento para la presentacion de las inscripciones intrasferibles de bienes de propios

de este pueblo, á la conversion de la nueva deuda del 4 por 100.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporacion municipal en sesion de esta fecha.

Vespella 5 de Agosto de 1883.—El Secretario accidental, Pedro Dalmau.

—V.º B.º—El Alcalde, José Vendrell.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Capsanes durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 1.º de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.—El Sr. Presidente dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterados los Sres. Concejales.

Dia 8.—Se dió cuenta del despacho ordinario; se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana, quedando enterados los Sres. Concejales.

Dia 15.—No se celebró sesion por no asistir suficiente número de señores Concejales.

Dia 22.—Se dió cuenta del despacho ordinario; se leyeron los *Boletines* oficiales, y se acordó el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Dia 29.—Se aprobó el acta de la anterior, y se procedió al nombramiento de Presidente para la mesa interina de las elecciones de Concejales que deben verificarse en los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo.

Dia 6 de Mayo.—No se celebró sesion por verificarse las elecciones municipales.

Dia 13.—Nada importante se acordó.

Dia 20.—Se dió cuenta por el señor

Presidente del despacho ordinario; se
leyeron los Boletines oficiales, y se acordó el cumplimiento de las órdenes de
la Superioridad.

Dia 27.—No se celebró sesion por falta de suficiente número de señores Concejales.

Dia 3 de Junio.—Nada importante se acordó.

Dia 10.—Se dió cuenta por el señor Presidente del señalamiento del cupo de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1883-84; se acordó ponerlo en conocimiento de la Junta pericial para proceder á confeccionar el reparto.

Dia 17.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se dió cuenta de hallarse terminado el reparto de la contribución territorial para 1883-84; se acordó fijarlo al público y oir las reclamaciones durante ocho dias.

Dia 25.—Nada se acordó de importancia.

Capsanes 2 de Agosto de 1883.—
Blás Grau, Secretario.—V.º B.º—El
Alcalde, Francisco Blanch.

gente legislacion, la matrícula para el curso académico de 1883 á 84, quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Las aspirantes á la matrícula bajo el concepto de: Enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento la documentacion siguiente: 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela. - 2.º Fe de Bautismo legalizada por tres Notarios. - 3.º Certificado del médico de que no padece enfermedad alguna contagiosa. - 4.º Autorizacion de los padres, tutores ó marido, si fueren casadas para seguir la carrera de Maestra en la Escuela.-Y 5.º Cédula personal.

Las aspirantes á matrícula bajo el concepto de: Enseñanza libre ó doméstica, solo presentarán: 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.-2.º Fe de Bautismo legalizada por tres Notarios y cédula personal.

Las aspirantes á matrícula, cualquiera sea el concepto bajo el cual quieran estudiar la carrera del Magisterio, serán examinadas préviamente conforme previenen los Reglamentos, de las asignaturas que comprenden los programas de las Escuelas elementales de niñas; cuyas asignaturas son:

Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética y distintos puntos de costura en blanco.

Si del resultado del examen el Tribunal las juzgare aptas para recibir con fruto la enseñanza, mediante el pago de derechos que la ley previene, serán inscritas en el registro de matrícula. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia.

Tarragona 10 de Agosto de 1883.— La Directora, Clotilde Sanchez.

> Núm. 1837. EDICTO.

Don Camilo Nonide Salas, Capitan graduado Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentacion á la revista anual del próximo pasado al soldado de este Batallon, Antonio Rosanes Cabestany, segun previene el reglamento de Reservas del Ejército; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado

soldado, señalándole el local que ocupan las Oficinas de este Batallon en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de! presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.-Camilo Nonide.

Núm. 1838.

Don Genaro Conde Bragado, Capitan graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Jaime

Massansalvador y Rocaballera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en dicha plaza el dia diez y ocho de Junio del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel del Carro, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa.

Tarragona veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.-El Fiscal, Genaro Conde.

Núm. 1839.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883.

		NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA. T MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						
	L	EGÍTIN	10s.	NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			No 1	LEGÍT	mos.	1	Total
Dias.	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Total de muer- tos.	de ámbas clases.
21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1 2 2 2 2 3 4 1	11224 2231223	D D D D 1	D D D D D D D D	D D D D 1	11224 224224	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D			D D D D D D				1 1 2 2 4 2 3 4
	13	8	21	1	2	3	24	1	D	1	D	D)))))))))))))))))))	1	25

Tarragona 1.º de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.											
	1	VABO	NES.		11-12-12-12	TOTAL GENERAL						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
21	D	D	D D	D D	1	4	Þ	2	2			
21 22 23 24 25 26 27 28	* 01 01 03 01 15	ď	D	2	3	1	b	4	6			
23	2	D	D	212332153	2 2)	D	4 2 3	4 6 3 8 5			
24	3	D .	D	3	2) D	1	3	6			
25	2	D	D	2	1	D		1	3			
26	5	~ D	D (1)	5	1	4	1	3	8			
27	2 3	1	D	3 ·	5	, a	D	5	8			
28	3	D	1	4	>	D at	1	1	Property Approximation of			
29 30 31	D	D	D	D	1 2 4	D	D	1 2 6	1 3 9			
30	1 3	D	D	1 3	2	D	2	2	3			
31	3	D/_		3	4			<u> </u>	9			
	23	4	1	25	22	3	5	30	55			

Tarragona 1.º de Agosto de 1883.-El Juez municipal, Miguel Cabré.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LOS FISCALES MUNICIPALES Por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra útilísima que es un tratado completo, teóricopráctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislacion nóvisima, ó sea á la lev de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como tambien á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organizacion de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresion de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas en ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la primera edicion de esta obra por estar ajustada á una legislacion anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edicion con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba correccion y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

T EY DE AGUAS DECRETADA Y Isancionada en 13 de Junio de 1879. - Véndese à UNA PESETA VEINTE y cinco céntimos cada ejemplar en la imprenta de este Boletin.

EY DE CAZA.—CUADERNO DE Abolsillo, que se vende á DOCE CUARros en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.